



# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0058

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2016  
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2016  
PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA  
SECRETARIOS SENADORES ANTONIO CRUZ TORRES Y AMARILIS  
SANTANA CEDANO.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 3:32, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA 12 (DOCE) DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), MARTES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

**PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.**

**SENADORES PRESENTES: (18)**

- FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO : PRESIDENTE EN FUNCIONES
- AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
- ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO
- RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
- RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
- YVONNE CHAHÍN SASSO
- MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
- CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
- REINALDO PARED PÉREZ
- MANUEL ANTONIO PAULA
- PRIM PUJALS NOLASCO

- **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**
- **JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**
- **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**
- **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**
- **ARÍSTIDES VICTORIA YEB**
- **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (12)**

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**
- **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**
- **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**
- **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**
- **AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**
- **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**
- **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (2)**

- **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**
- **EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, martes 12, de abril de 2016.

La Honorable Presidenta del Senado, Lic. Cristina Alt. Lizaro, tiene excusa y

se integrará a este Pleno más tarde.

HORA 3:31 P.M.

## 2. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO

MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DUARTE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **AMABLE ARISTY CASTRO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**, SENADOR

DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

### **3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

#### **a) LECTURA DE ACTAS:**

**ACTA NO.00051**, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**ACTA NO.00052**, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**ACTA NO.00053**, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE MARZO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**ACTA NO.00054**, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**ACTA NO.00055**, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**ACTA NO.00056**, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**ACTA NO.00057**, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016,

DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**b) APROBACIÓN DE ACTAS:**

No hubo.-

**4. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:**

No hubo.-

**a) PODER EJECUTIVO**

No hubo.-

**b) CÁMARA DE DIPUTADOS**

No hubo.-

**c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

No hubo.-

**d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

No hubo.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS  
REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hubo.-

**f) SENADORES:**

**INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 02601-2016-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 44 Y 86, LITERAL B), Y AGREGA OTRAS DISPOSICIONES A LA LEY NO.87-01, DEL 9 DE MAYO DE 2001, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS: RAMÓN ANTONIO CABRERA CABRERA Y NÉSTOR JULIO CRUZ PICHARDO). DEPOSITADA EL 07/04/2016. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.**

**OBJETO:** REEMPLAZAR LA PÉRDIDA O REDUCCIÓN DEL INGRESO, O BIEN DEVOLVERLE A LOS AFILIADOS LA CAPACIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS EN LA ETAPA PASIVA LABORAL POR VEJEZ, DISCAPACIDAD, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y SOBREVIVENCIA.

**2. INICIATIVA: 02602-2016-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY DE EXEQUÁTUR. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO: JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ). DEPOSITADA EL 07/04/2016. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**OBJETO:** CREAR EL SISTEMA NACIONAL QUE REGULA Y ORGANIZA EL PROCESO DE CANALIZACIÓN O TRAMITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL EXEQUÁTUR DE PROFESIONALES QUE AUTORIZA EL EJERCICIO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN ALCANZADO TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CENTROS ACADÉMICOS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN**

**SENADOR HEINZ SIEGFIED VIELUF CABRERA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO.166-12, SOBRE EL SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD (SIDOCAL). INICIATIVA LEGISLATIVA PRIORIZADA. PROPONENTE CHARLES MARIOTTY TAPIA.

**(Expediente. No. 02488-2015-SLO-SE)**

Esta iniciativa fue depositada en el año 2013, perimida con el número de expediente 01406, reintroducida el 30 de septiembre de 2015; tomada en consideración y enviada a Comisión en la fecha antes citada. Tiene como objeto el establecimiento de la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de calidad, entre ellas la normalización, metrología, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.

Con este proyecto se pretende modificar y adecuar la Ley No. 166-12 sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL), pues tras su promulgación entraron en vigencia nuevas leyes y fueron suscritos nuevos compromisos internacionales, por lo que se requiere la readecuación del marco legal antes convenido. Además han sido identificadas ciertas limitaciones para llevar a cabo la convocatoria del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).

Las instituciones creadas en el marco del SIDOCAL, necesitan ser dotadas de procedimientos que viabilicen la normalización de las Normas Dominicanas (NORDOM), con las Centroamericanas y los Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD,) con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) respectivamente, además del reconocimiento mutuo entre los organismos de acreditación.

Después de revisar esta propuesta, la Comisión consideró pertinente realizar varias modificaciones entre las cuales se resaltan:

- Organización cronológica de los Vistos, conforme a las directrices de la técnica legislativa.
- Readecuación de todo el articulado y la estructura interna del proyecto de ley depositado.
- Renumeración de los artículos del proyecto.
- Adición del Objeto y el Ámbito de Aplicación de la Ley.
- Inclusión de las Disposiciones transitorias y las Disposiciones Finales.

Tomando en cuenta lo citado anteriormente, la Comisión Permanente de

Industria, Comercio y Zonas Francas, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable, sugiriendo una redacción alterna**, la cual sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de expediente 02488, anexa al presente informe como parte integral del mismo, a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**EL CONGRESO NACIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**LEY QUE MODIFICACIÓN LA LEY NO. 166-12, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2012, SOBRE EL SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD (SIDOCAL)**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que luego de promulgada la Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), fueron promulgadas nuevas leyes y suscritos nuevos compromisos internacionales que requieren de la adecuación de dicho marco legal a lo posteriormente convenido;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que uno de esos compromisos resulta del ingreso de la República Dominicana como Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA), el cual conlleva el cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que las instituciones técnicas creadas en el marco del SIDOCAL necesitan dotarse de procedimientos que viabilicen la armonización paulatina de las normas dominicanas (NORDOM) con las Centroamericanas y los Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD) con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), además del reconocimiento mutuo entre Organismos de Acreditación;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Ley No. 166-12 crea el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) como organismo encargado de respaldar

la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, y que es la finalidad de la ley que esta acreditación constituya un valor agregado que permita que los bienes y servicios dominicanos sean competitivos y reconocidos en los mercados internacionales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Ley No. 166-12 no permite que el ODAC pueda cumplir con los requisitos para su reconocimiento internacional conforme al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), debido a que existen una serie de disposiciones que exigen que su presupuesto, personal y decisiones sean aprobadas por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) o la Comisión Técnica de Expertos, entidades en las que participan miembros del sector público y privado que eventualmente estarán sometidos a su evaluación de la conformidad;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a raíz de la implementación de la Ley, han sido identificadas ciertas limitaciones para llevar a cabo la convocatoria del CODOCA asimismo se ha vislumbrado la existencia de conceptos similares que deben unificarse para fortalecer el CODOCA y su Secretaría General como ente coordinador del SIDOCAL.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana vigente.

**Vista:** La Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) del 13 de julio de 2012.

**Visto:** El Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de Integración de Centroamérica y el Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la República Dominicana del año 2003, del que deviene el ingreso formal de la República Dominicana al SICA el 27 de enero de 2013.

**Vista:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública que contiene el Régimen de Derechos y Obligaciones de la Administración Pública.

**Vista:** La Norma ISO/IEC 17011 sobre -Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1. Objeto.** Esta Ley tiene por objeto la modificación de varios artículos de la ley No. 166-12 del 13 de julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS MODIFICACIONES Y DEROGACIONES DE VARIOS ARTÍCULOS  
DE LA LEY No. 166-12 del 13 de julio de 2012**

**Artículo 3. Modificación del artículo 1.** Se modifica el artículo 1 de la ley No. 166-12 del 13 de julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea:

***"Artículo 1.- Objetivos de la Ley.** La presente Ley tiene como propósitos fundamentales:*

*1) Definir y establecer el Sistema Dominicano para la Calidad, en lo adelante "SIDOCAL", como la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.*

*2) Integrar el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante CODOCA, entidad que ejercerá la máxima representación y coordinación del SIDOCAL.*

*3) Crear y organizar, de conformidad con las normas y directrices internacionales, las funciones técnicas del SIDOCAL en el marco de las competencias de dos*

*instituciones: el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC)."*

**Artículo 4. Modificación del artículo 5.** Se modifica el artículo 5 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012 sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 5.- Ámbito.** *La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con:*

*1) Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si los requisitos pertinentes establecidos por normas o reglamentos técnicos, se cumplen. Tales procedimientos incluyen, generalmente, una o varias de las siguientes actividades: evaluación de la conformidad y acreditación.*

*2) La metrología, que abarca:*

*a) La custodia y la conservación de los patrones nacionales de medición.*

*b) El desarrollo de equipos, métodos o sistemas de medición y el establecimiento de esquemas de jerarquía de patrones para la diseminación de una unidad de medida de acuerdo a la incertidumbre de medición asociada. (Metrología Científica).*

*c) El aseguramiento metrológico de los equipos de medición industriales, que incluye la calibración de los instrumentos y los patrones de trabajo (Metrología Industrial).*

*d) La verificación de los instrumentos y equipos de medición utilizados en las transacciones comerciales, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan (Metrología Legal).*

*e) La confiabilidad sobre las mediciones de los análisis*

*químicos, desarrollando y utilizando materiales de referencia (Metrología Química).*

*3) La calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional.”*

**Artículo 5. Modificación del título II.** Se modifica y reordena el Título II de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012 sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para aclarar las competencias, integración y funciones del CODOCA y simplificar los canales de interacción, comunicación y coordinación entre los entes que integran el SIDOCAL para que en lo adelante se lea:

**"TÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)**

**CAPÍTULO I**

**CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)**

**Artículo 11.- CODOCA.-** *Se crea el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante "CODOCA", como entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme y componente estructural fundamental del SIDOCAL, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con competencia a nivel nacional.*

**Artículo 12. Naturaleza.** *El CODOCA es un órgano plenario de carácter público privado, integrado por las instituciones y representantes sectoriales que determina la presente ley. Contará con un Secretario o Secretaria como coordinador del SIDOCAL y ejecutor de los mandatos del Consejo.*

**Artículo 13- Integración.** *El CODOCA está integrado por:*

- 1) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme, quien lo presidirá y representará legalmente.*

- 2) *El Ministerio de la Presidencia;*
- 3) *El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;*
- 4) *El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;*
- 5) *El Ministerio de Agricultura;*
- 6) *El Ministerio de Turismo;*
- 7) *El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*
- 8) *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*
- 9) *El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.*
- 10) *El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Pro Consumidor).*
- 11) *El Consejo Nacional de Competitividad (CNC).*
- 12) *La Dirección General de Aduanas (DGA)*
- 13) *El Secretario General del CODOCA, quien Tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 14) *El INDOCAL, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 15) *El ODAC, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 16) *Siete (7) representantes del sector privado, uno por cada una de las siguientes entidades empresariales:*
  - a) *El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)*
  - b) *La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)*
  - c) *La Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)*
  - d) *La Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)*
  - e) *La Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)*
  - e) *La Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME)*
  - f) *El Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA).*

17) Dos (2) representantes del sector académico (universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías). Uno de estos representantes titulares será, de manera permanente, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). El otro representante titular será seleccionado de manera rotatoria por la Asociación Dominicana de Universidades (ADRU), de la forma que sigue: dos años, un delegado titular de las universidades o centros de enseñanza superior; el período siguiente, un delegado titular de los centros o institutos de investigación del país, y así sucesivamente.

18) Un (1) representante de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas las cuales deberán presentar un candidato de consenso. Esta representatividad estará a cargo de la máxima autoridad de la asociación de consumidores correspondiente.

**Artículo 14. Representación en el CODOCA.** Las instituciones públicas y privadas se harán representar en el CODOCA por su titular o máximo representante. En aquellos casos que no pueda asistir, deberá designar un representante institucional de alto nivel y competencia técnica, remitiendo al Secretario la designación así como la mención expresa de la delegación del poder de voto para las sesiones.

**Párrafo.** A excepción del Secretario, los miembros del Consejo ejercerán estas funciones con carácter honorífico.

**Artículo 15. Modificación de los miembros del Consejo.** El Consejo podrá por sí mismo modificar el número de sus miembros, para superar entre otros aspectos, problemas relacionados con:

- a) Falta de representatividad.
- b) Desaparición de alguna entidad con representación.
- c) Funcionalidad del Consejo

**Párrafo:** Esta modificación deberá ser motivada y aprobada por

*mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros.*

**Artículo 16.- Atribuciones del CODOCA.** *El CODOCA tiene por atribuciones las siguientes:*

- 1) Definir y articular la Política Nacional de Calidad de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidos.*
- 2) Aprobar el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario; así como conocer los Planes Sectoriales de Calidad propuestos por los Ministerios competentes.*
- 3) Aprobar el Plan Nacional de Normalización y de Metrología presentados por el INDOCAL.*
- 4) Conocer la política y planes operativos anuales y plurianuales estratégicos del ODAC.*
- 5) Aprobar los Reglamentos de aplicación de la Ley y dictar las Resoluciones de alcance general a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.*
- 6) Aprobar los Reglamentos Internos del INDOCAL y del ODAC.*
- 7) Supervisar el funcionamiento del SIDOCAL.*
- 8) Proponer la elaboración de Reglamentos Técnicos Dominicanos a las entidades competentes, a partir de normas nacionales o internacionales según se determine la necesidad de su obligada observancia, incluyendo la elaboración de reglamentos conjuntos en las áreas y materias que resulten relevantes para adecuarse a los contextos regionales e internacionales.*
- 9) Autorizar la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo (conocidos internacionalmente por sus siglas en inglés "MRA") con los socios comerciales de la República Dominicana, relativos a las materias que trata la presente Ley.*
- 10) Conocer y presentar al Poder Ejecutivo las memorias anuales*

*consolidadas del INDOCAL y del ODAC.*

- 11) Conocer, examinar y aprobar los proyectos de normas que les sean sometidos por el INDOCAL.*
- 12) Promover implementación en todo el territorio nacional, junto al INDOCAL, del Sistema Internacional de Unidades en República Dominicana.*
- 13) Autorizar el proceso de licitación para la enajenación de los bienes inmuebles del INDOCAL y el ODAC;*
- 14) Crear comisiones de trabajo permanentes o especiales para apoyar los trabajos técnicos del CODOCA para las cuales podrá integrar a profesionales con conocimientos y experiencia y a otras entidades públicas o privadas interesadas. Dichos expertos tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.*
- 15) Otras atribuciones que se señalen mediante Reglamento y que sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SIDOCAL.*

***Párrafo:*** *La aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual del CODOCA y de los organismos técnicos, la aprobación de la Política Nacional de la Calidad y el monitoreo anual de la evolución del Plan Nacional de Calidad son atribuciones exclusivas de los titulares y máximos representantes institucionales del CODOCA.*

***Artículo 17.- Conflictos de interés.*** *Los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado.*

***Párrafo:*** *Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias empresas comerciales vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate.*

***Artículo 18.- Sesiones del Consejo.*** *El CODOCA sesionará de*

*manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocado por el Secretario, y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o al menos diez (10) de sus miembros.*

**Párrafo.** *Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante Reglamento interno del CODOCA. El reglamento también podrá determinar que las reuniones del CODOCA se realicen por medios virtuales que permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación.*

**Artículo 19. Excepción a la representación de los miembros del Consejo.** *Los máximos representantes de las instituciones que integran el CODOCA no podrán hacerse representar en las sesiones convocadas para aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual del CODOCA y de los organismos técnicos y para escuchar el informe de rendición de cuentas anual de la gestión y monitoreo del Plan Nacional Calidad.*

**Artículo 20.- Quorum de las Sesiones del Consejo.** *Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes al menos trece (13) de sus miembros, siempre que incluyan la representación de al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector público y al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector privado con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.*

**Párrafo:** *Los miembros podrán fundamentar separadamente sus conclusiones si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en acta en la decisión tomada.*

**Artículo 21.- Resoluciones del CODOCA.** *Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas*

y numeradas consecutivamente.

**Párrafo:** Aquellas resoluciones que afecten a terceros deberán ser informadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido.

**Artículo 22. Actos Complementarios.** El CODOCA, el INDOCAL y el ODAC, a través de reglamentos, circulares o resoluciones podrán establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen esta Ley, dentro del marco de sus respectivas competencias, tomando siempre como referencia la legislación nacional y las directrices, normas técnicas y procedimientos internacionales reconocidos para los fines pertinentes.

**Artículo 23- Recursos para el Funcionamiento y Operación del CODOCA.** El CODOCA contará con los siguientes recursos:

- a) Una asignación presupuestaria anual del gobierno dominicano;
- b) Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarle.
- c) Los legados o donaciones legalmente aceptados.
- d) Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades públicas y privadas, sean miembros o no del Consejo.
- e) Otras fuentes de ingresos compatibles con el ordenamiento jurídico vigente siempre que cuenten con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Consejo."

**Artículo 6. Modificación del Capítulo III del título II.** Se modifica el Capítulo III del Título II de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012 sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y en lo adelante leerá como sigue:

**"CAPÍTULO II:**

**DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD**

**(CODOCA)**

**Artículo 24.- Secretario del CODOCA.** *El Secretario es un funcionario de dedicación exclusiva, que tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del CODOCA y coordinador de la interrelación entre el Consejo, el INDOCAL, el ODAC y los organismos que conforman la infraestructura acreditable para la calidad.*

**Artículo 25.- Designación.** *El Secretario será designado por el CODOCA mediante un proceso competitivo y responderá anualmente por su gestión. Para el ejercicio de sus funciones y adecuada coordinación se auxiliará de un personal técnico y administrativo aprobado por el CODOCA.*

**Artículo 26. Atribuciones.** *Son atribuciones del Secretario del CODOCA:*

- 1) Elaborar y proponer al CODOCA, de común acuerdo con el INDOCAL y el ODAC, el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario.*
- 2) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CODOCA, ya sea por iniciativa propia, o a solicitud de su Presidente o de al menos diez (10) de los miembros que lo componen.*
- 3) Planificar, coordinar y/o ejecutar las decisiones del CODOCA e informar de ello en las reuniones ordinarias.*
- 4) Elaborar, canalizar y someter a la aprobación del Consejo las memorias y los balances anuales consolidados del INDOCAL y el ODAC.*
- 5) Informar oportunamente y remitir los informes correspondientes al CODOCA sobre los programas de trabajo y las iniciativas acordados en materia de acreditación, normalización, metrología, y reglamentación técnica.*

6) Cooperar en la elaboración de los planes o programas anuales del INDOCAL y del ODAC.

7) Presentar al CODOCA para su aprobación los reglamentos preparados en el marco de sus competencias respectivas por el ODAC y el INDOCAL 8) Apoyar la interrelación del SIDOCAL con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales.

9) Apoyar las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para el desarrollo e implementación de proyectos relacionados con los objetivos del SIDOCAL.

10) Promover y difundir el valor de las normas y los reglamentos técnicos, las certificaciones de calidad, las acreditaciones y de los servicios metrológicos.

11) Garantizar que en los procesos de elaboración de reglamentos técnicos se tomen como referencia fundamental las normas dominicanas o las normas internacionales vigentes que guarden estrecha relación con la temática reglamentada.

12) Coordinar las Comisiones de Trabajo permanentes o especiales organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que impliquen, requieran ser abordados con el mayor rigor técnico posible.

13) Proponer y presentar al CODOCA las prioridades de aplicación de las donaciones provenientes de organizaciones extranjeras, para los fines previstos en esta Ley.

14) Monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana en las materias de evaluación de la conformidad, normalización, metrología, acreditación, y rendir informes periódicos al CODOCA.

15) *Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de mejora continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país.*

16) *Asegurar que todos los reglamentos técnicos y/o normas voluntarias sean realizados con esquemas aceptados por las normas internacionales aprobadas de evaluación de la conformidad.*

17) *Cualquier otra función que le sea conferida mediante Reglamento o resolución del CODOCA.*

**Artículo 27.- Requisitos para ser Secretario del CODOCA.** *El Secretario deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:*

a) *Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*

b) *No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante, ni encontrarse subjúdice.*

c) *No haber sido destituido de un cargo público o privado por cuestionamiento de su gestión.*

d) *No haber tenido una relación de dependencia o de vinculación económica con ninguna empresa de los sectores productivos normados en los dos años previos a su designación.*

e) *Estar investido de un título profesional no honorífico con nivel de post grado.*

f) *Tener experiencia demostrable por más de tres años en las áreas relacionadas con la infraestructura de la calidad o en posición de alta gerencia en institución pública o privada supervisando personal y coordinando acciones de manera*

*interdepartamental o interinstitucional.*

**Artículo 28. De la coordinación.** *El Secretario del CODOCA, actuando como Coordinador Nacional del Sistema, podrá requerir y deberá ser notificado de todo proyecto de norma, reglamento técnico, plan sectorial de calidad o iniciativa relacionada con los temas de calidad, normalización, metrología y acreditación a los fines de darlos a conocer nacional o internacionalmente e integrarlos a la recolección de data de monitoreo y supervisión correspondiente.*

**Párrafo.** *El Secretario del CODOCA se asegurará que previo a su adopción, las normas y reglamentos técnicos (incluyendo aquellos presentados en el marco de la homologación internacional) cumplan con el trámite de dictado de actos administrativos previstos en la ley 107-13 o la que rija sobre la materia y sean conocidos por los miembros del CODOCA.”*

**Artículo 7. Modificación de la adscripción del INDOCAL.** Se modifica el artículo 38 de la ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012 sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) en cuanto a su adscripción para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 38.- Creación del Instituto Dominicano para la Calidad.** *En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR) se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante "INDOCAL", como institución estatal adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Pymes y componente estructural fundamental del CODOCA, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propio, con autonomía administrativa, económica financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados."*

**Artículo 8. Modificación del artículo 40.** Se modifica el artículo 40

de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012 sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean:

**"Artículo 40.- Organización del INDOCAL.** *El INDOCAL está integrado por una Dirección General como órgano de dirección, auxiliado en sus competencias por direcciones técnicas encargadas de Normalización, Metrología y de evaluación de la conformidad, u otras que se consideren necesarias y sean debidamente aprobadas por el Director General."*

**Párrafo:** *Los directores técnicos serán seleccionados mediante concurso público sujeto a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública y se regirán por lo dispuesto en ella."*

**Artículo 9. Modificación de los artículos 42, 43 y 44.** Se modifican los artículos 42,43 y 44 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean:

**Artículo 42.- Dirección General del INDOCAL.** *La Dirección General del INDOCAL tendrá bajo su responsabilidad:*

- a) *La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas, proyectos y resoluciones del CODOCA, relativos al área de su competencia.*
- b) *La gestión y la difusión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y formación de recursos humanos.*
- c) *La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL.*
- e) *Otras que puedan ser establecidas mediante Reglamento.*

**Artículo 43.- Designación del Director General del INDOCAL.** *El INDOCAL tendrá un Director Ejecutivo*

*seleccionado por el CODOCA mediante concurso público, atendiendo a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública.*

**"Artículo 44.-** *El INDOCAL contará con las mismas fuentes de recursos descritas en el artículo 23 de la presente Ley."*

**Artículo 10. Modificación del artículo 45.** Se modifica el Artículo 45 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) a los fines de unificar como marco las funciones de normalización del INDOCAL, para que en lo adelante se lean:

**"Artículo 45.- Normalización.** *En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las que siguen a continuación:*

- a) Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción, revisión, actualización, armonización, oficialización, publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los Reglamentos Técnicos.*
- b) Formular y someter a consideración del CODOCA, la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Normalización, de conformidad con la estructura productiva, el comercio internacional y la demanda de sectores específicos de la economía nacional.*
- c) Constituir y coordinar comités técnicos de normalización al objeto de que estudien y formulen recomendaciones a la Dirección General sobre temas o asuntos que sean considerados de interés para el buen desempeño del INDOCAL. Estos comités podrán conformarse atendiendo a los requerimientos del Secretario del CODOCA, del Director General o a partir del estudio de las necesidades del desarrollo de la estructura productiva y de servicios del país.*
- d) Representar al país en las actividades regionales e*

*internacionales de normalización.*

- e) Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización.*
- f) Llevar un registro permanentemente actualizado de las normas técnicas dominicanas (NORDOM) y otros documentos normativos.*
- g) Fungir como Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Codex Alimentarius de la República Dominicana.*
- h) Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo de manera estricta con el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC, o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle."*

**Artículo 11. Modificación del artículo 46.** Se agrega un párrafo al Artículo 46 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012 sobre El Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que se lea:

**"Artículo 46.- Desarrollo de la Competencia Técnica del INDOCAL como Organismo de Evaluación de la Conformidad.** *El INDOCAL desarrollará la competencia técnica como organismo de Evaluación de la Conformidad mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos técnicos y normas.*

**Párrafo:** *En tanto organismo de evaluación de la conformidad, el INDOCAL prestará sus servicios de manera comercial y su estructura se establecerá conforme indiquen*

*las normas internacionales que rijan las competencias que certifican. El Director General del INDOCAL determinará de manera autónoma la forma de organizar y operar dichos servicios asegurando la separación orgánica de sus actividades de regulación."*

**Artículo 12. Modificación de la adscripción del ODAC.** Se modifica el artículo 72 de la ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) en cuanto a su adscripción para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 72.- Creación del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).** *Se crea el Organismo Dominicano de Acreditación, en lo adelante "ODAC", adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYME, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propio, con autonomía administrativa, técnica, económica financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional. El ODAC podrá establecer oficinas representativas dentro y fuera dentro del territorio nacional y se regirá por los lineamientos y las prácticas internacionales de entidades de reconocido prestigio técnico, dedicadas a la materia, y por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.*

**Párrafo:** *Queda establecido que el ODAC es el único organismo de carácter estatal y /o gubernamental con competencia legal en materia de acreditación, por lo que se deroga completamente y en toda su extensión cualquier disposición legal anterior en contrario."*

**Artículo 13. Modificación del artículo 74.** Se modifica el artículo 74 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 74.- Organización del ODAC.** *El ODAC estará*

*conformado por las siguientes instancias:*

- a) Un Director Ejecutivo.*
- b) un Director Técnico.*
- c) La Comisión de Acreditación.*
- d) Los Comités Técnicos de Acreditación.*
- e) Las demás dependencias que se requieran y se establezcan mediante Reglamento.”*

**Artículo 14. Modificación de los artículos 76 y 77.** Se modifica los artículos 76 y 77 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 76.- Director Ejecutivo.** *El ODAC tendrá un Director Ejecutivo seleccionado por el CODOCA mediante concurso público, atendiendo a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública.*

*Sus funciones son las que se enumeran a continuación:*

- a) Ejercer, en nombre y por cuenta del ODAC, su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo.*
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima técnica y administrativa del ODAC, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de la Ley y del Reglamento Interno.*
- c) Asistir a las sesiones del CODOCA, donde tendrá voz pero no voto.*
- d) Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del ODAC;*
- f) Presentar al CODOCA, el Presupuesto Anual del ODAC, acompañado del Plan de Trabajo y de las Memorias Anuales, para que los conozca y apruebe.*

g) *Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y las dependencias del sector público y privado, en cuanto a obtener de ellas la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación.*

h) *Publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas.*

i) *Publicar en versión física o en un medio digital reconocido, con una periodicidad razonable, en el boletín oficial de la entidad. Este boletín estará llamado a promover las actividades de acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio nacional.*

j) *Otras competencias que pudieren ser establecidas mediante Reglamento.*

**Artículo 77. Comisión de Acreditación.** *La Comisión de Acreditación será la encargada de acreditar en las áreas de competencia del ODAC. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva y confirmados por el CODOCA.*

**Párrafo I:** *El proceso de selección de los miembros de la Comisión de Acreditación deberá ser precedido de una convocatoria nacional y abierta a personas calificadas para realizar los cursos de formación en acreditación y pasar por un proceso de evaluación por parte de la Dirección Ejecutiva del ODAC, de acuerdo a su experiencia en materia de acreditación, formación profesional y conocimiento técnico acreditado.*

**Párrafo II.** *Los postulantes mejor evaluados integrarán junto al Director Técnico de la ODAC la Comisión de Acreditación.*

**Párrafo III.** *Los miembros de la Comisión de Acreditación actuarán con estricto apego a su criterio profesional y a las normas nacionales e internacionales que rijan los procedimientos. Serán personalmente responsables por las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión."*

**Artículo 15. Modificación del artículo 81.** Se modifica el Artículo 81 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 81.- Recursos del ODAC.** *El ODAC financiará sus actividades y mandatos legales con recursos provenientes de las siguientes fuentes:*

a) *Una asignación presupuestaria anual del gobierno dominicano;*

b) *Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones de entidades nacionales o internacionales;*

c) *Recursos obtenidos del desarrollo de sus actividades de acreditación;*

d) *Otras fuentes de ingresos compatibles con la naturaleza de sus funciones y servicios.*

**Párrafo I.** *El costo de los procesos requeridos para obtener y mantener el reconocimiento internacional como Órgano Acreditador Nacional, constituirá una partida independiente del gobierno dominicano.*

**Párrafo II.** *El ODAC está sujeto al sistema de control de los fondos públicos previsto en la Constitución de la República."*

**Artículo 16. Modificación de los artículos 97, 98 y 99.** Se fusionan los artículos 97, 98 y 99 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 97.- Recursos.** *En caso de que un usuario no se hallare satisfecho con una decisión emanada del CODOCA o el INDOCAL, éste podrá ejercer un recurso de reconsideración, jerárquico o contencioso administrativo, de conformidad con*

*los procedimientos establecidos en la ley que rige la materia y, en caso de inexistencia, de conformidad con lo establecido en la normativa internacional pertinente. La interposición de recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa.”*

**Artículo 17. Modificación artículo 100.** se modifica el Artículo 100 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 100.- Recurso de Reconsideración.** *El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, debidamente motivado al INDOCAL vía el Director del INDOCAL o al CODOCA vía el Secretario según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la comunicación de la decisión contra la cual se reclame y deberán fallarse a más tardar treinta (30) días hábiles siguientes.”*

**Artículo 18. Modificación de los artículos 104,106 y 108.** Se modifican los Artículos 104, 106 y 108 para que en lo adelante se lean:

**"Artículo 104.- Recurso Jerárquico.** *De no estar conforme con la decisión tomada por el INDOCAL el interesado podrá recurrir en revisión jerárquica por ante el CODOCA, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido el interesado la notificación sobre la decisión del recurso de reconsideración o de la decisión que se desee recurrir.*

**Artículo 106.- Plazo para Decidir.** *El Secretario del CODOCA nombrará una Comisión ad-hoc de entre sus miembros a quienes apoderará del caso. Esta comisión deberá dictar la resolución correspondiente al recurso de revisión jerárquica, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su recepción y deberá notificarla a las partes.*

**Artículo 108.- Recurso Contencioso Administrativo.** *Las decisiones y actos administrativos dictados por el CODOCA podrán apelarse por ante el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo. Este recurso estará sujeto a las reglas, formas y plazos previstos en la Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, en lo referente al Recurso Contencioso Administrativo y a los principios generales del Derecho Administrativo."*

**Artículo 19. Modificación del párrafo II del artículo 111.** Se modifica el párrafo II del Artículo 111 para que lea:

**"Párrafo II:** *Los inspectores de PROCONSUMIDOR deberán estar entrenados y certificados por el INDOCAL en lo concerniente a la metrología legal e instrumentos de medición adoptados por la República Dominicana en sus leyes y reglamentos técnicos."*

**Artículo 20. Modificación del artículo 112.** Se modifica el Artículo 112 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 112.- Del Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento.** *La venta de bienes y servicios que violen los requerimientos de calidad, inocuidad y seguridad establecidos en los Reglamentos Técnicos; las instalaciones o los sistemas productivos que no cumplan con las normas de higiene, manufactura y agrícolas, establecidas en los reglamentos técnicos nacionales o internacionales debidamente adoptados; y las mediciones sujetas a control legal, que no hayan sido evaluadas o verificadas por el INDOCAL, se consideran infracciones y serán sancionadas por Pro-consumidor siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 358-05."*

**Artículo 21. Modificación artículo 114.** Se modifica un error de referencia del Artículo 114 de la Ley No. 166-12 del

13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 114.- Procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento de entidades acreditadas. Del Procedimiento Sancionatorio en caso de Incumplimiento de las Entidades Acreditadas. Este procedimiento se aplicará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 de la presente Ley."**

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero. Transición de funciones de la Comisión Técnica de Expertos.**

Las funciones que en la actualidad ejerce la Comisión Técnica de Expertos, serán ejercidas por el CODOCA y por las comisiones permanentes o especiales que designe bajo la coordinación del Secretario, según lo dispuesto en la presente ley.

**Segundo. Reglamento del CODOCA.** En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el CODOCA dictará el Reglamento Interno en el que establecerá sus funciones y las del Secretario de conformidad con la presente ley.

**Tercero. Designación del primer secretario del CODOCA.** La designación del primer Secretario del CODOCA se reserva al Presidente de la República a partir de una lista de cinco candidatos propuestos por las instituciones que integran el CODOCA, que cumplan con los requisitos de la Ley. Permanecerá en sus funciones por un período de dos años, los cuales podrán prorrogarse si así lo ratificare el CODOCA.

**Cuarto. Inicio de Selección del Director.** A más tardar el 30 de enero del 2018 el CODOCA, con la asistencia del Ministerio de Administración Pública, deberá iniciar el procedimiento de selección del Director o Directora del INDOCAL y de la ODAC en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 43 y 76, respectivamente, de la Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero. Derogación del artículo 3 y 4.** Se deroga el artículo 3 y 4 de la ley No. 166-12 del 13 de julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para ser reordenados dentro de las competencias del CODOCA y las demás instituciones del SIDOCAL.

**Segundo. Derogación del numeral 34 del artículo 8.** Se deroga el numeral 34 del artículo 8 la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Tercero. Derogación artículo 41.** Se deroga el artículo 41 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio del 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Cuarto. Derogación de los artículos 47, 48, 52 y 64.** Se derogan los artículos 47, 48, 52 y 64 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) por tratarse de funciones internas que compete a la Dirección General del INDOCAL establecer mediante reglamento interno.

**Quinto. Derogación del artículo 75.** Se deroga el artículo 75 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Sexto. Derogación de los literales c) y d) del artículo 80.** Se derogan los literales c) y d) del Artículo 80 por ser áreas fuera de la competencia del ODAC.

**Séptimo. Derogación de los artículos 84, 89 los párrafos I y II del artículo 90 y los artículos 92 y 96.** Se derogan los Artículos 84, 89, los párrafos I y II del artículo 90 y los Artículos 92 y 96.

**Octavo. Derogación de los artículos 101, 105,107 y párrafo del artículo 108.** Se derogan los artículos 101, 105, 107 y el párrafo del artículo 108 de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Noveno. Derogación Disposiciones transitorias.** Se derogan las disposiciones transitorias de la Ley No. 166-12 del 13 de Julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y se elimina el párrafo de la disposición final primera por tratarse de una reglamentación que corresponde al INDOCAL.

**Décimo. Entrada en Vigencia.** Esta Ley entra en Vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA....

**COMISIONADOS:** CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA Presidente; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Secretario; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Miembro; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

**FIRMANTES:** CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Presidente; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Vicepresidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Miembro.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** EL Senador Heinz Vieluf Cabrera, solicita que la Iniciativa No. 02488-2015, sea incluida en el Orden del Día de la agenda de hoy.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA**

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SOBRE EL CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDA, SUSCRITO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE

2007. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE NO.02600-2016-PLO-SE.

### **HISTORIAL**

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 05846, en fecha 28 de marzo de 2016. Depositada, tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 29 de marzo del año en curso.

### **ANÁLISIS:**

El Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, se suscribió en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, por Argentina, Brasil, México, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Perú, Venezuela, Colombia, Cuba, Ecuador, España y la República Dominicana.

El referido Convenio y su Protocolo tienen como objetivo fundamental la promoción del arte e industria cultural del cine entre los países iberoamericanos, a través de la implementación de iniciativas cinematográficas para el desarrollo cultural de los pueblos, armonización de las políticas de promoción del arte cinematográfico y audiovisual; así como facilitar, en sentido general, el desarrollo de la producción, distribución y exhibición de los productos cinematográficos de la región.

Asimismo, tienen el propósito de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos y enmendar el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. Entre las modificaciones que establece dicho Protocolo, se contempla cambiar el nombre del Convenio original por "**Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana**"; y se sustituyen ciertos términos contenidos en el mismo.

Además, modifica el nombre de la máxima autoridad y sus siglas de **CACI (Conferencia de Autoridades Cinematográficas de**

**Iberoamérica) por "CAACI (Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica),** y se crea el Consejo Consultivo como uno de los órganos auxiliares.

**CONCLUSIÓN:**

Tomando en consideración la **Sentencia No. TC/0626/15 del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre del año 2015,** notificada al Poder Ejecutivo mediante Oficio No.SGTC-4712-2015, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del **"Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, del 11 de noviembre de 1989, y su Protocolo de Enmienda, del 28 de noviembre del año 2007"**, cuyo dispositivo establece:

*"Declarar conforme con la Constitución de la República Dominicana, el **"Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, del 11 de noviembre de 1989, y su Protocolo de Enmienda, del 28 de noviembre del año 2007"**.*

Esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Vicepresidente; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro.

**FIRMANTES:** PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Vicepresidente; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro.

**Otro informe:** INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN RELACIÓN AL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL. SUSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 1958. REVISADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967 Y MODIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE NO.02599-2016-PLO-SE.

### **HISTORIAL**

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 05695, en fecha 28 de marzo de 2016. Depositada, tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 29 de marzo del año en curso.

### **ANÁLISIS:**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es uno de los primeros organismos especializados de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es fomentar la protección, información y lineamientos de políticas en materia de propiedad intelectual, mediante la cooperación de los Estados.

Fue creado en el año 1967 con la firma del Convenio de Estocolmo, contando en la actualidad con ciento ochenta y ocho (188) Estados miembros, el depósito del instrumento de adhesión de la República Dominicana fue realizado en fecha 27 de marzo del año 2000, entrando en vigencia para el país en fecha 27 de junio del citado año.

El Arreglo de Lisboa tiene como objetivo principal proporcionar la protección de las denominaciones de origen, es decir, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo.

La protección será asegurada contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto figura indicado o si la denominación se emplea en la traducción o va acompañado de expresiones, tales como: género, tipo, manera, imitación o palabras similares.

Los países a los cuales se aplica el Arreglo se constituyen en Unión Particular dentro del marco de la unión para la Protección de la Propiedad Intelectual. Asimismo, los Estados Partes se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos establecidos en el Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión Particular reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual. El registro de las denominaciones de origen se efectuará en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual, a petición de las Administraciones de los países de la Unión Particular, en nombre de las personas físicas o morales, públicas o privadas, titulares del derecho de usar esas denominaciones, según su legislación nacional.

En resumen, el Arreglo de Lisboa asegura que los países miembros brindarán las protecciones de lugar en sus territorios las denominaciones de origen, reconocidas e identificadas como tales en el país de origen. La incorporación de la República Dominicana al presente instrumento, representará una mejora a los intereses económicos y nacionales, debido a que los productos dominicanos sujetos a exportación y que sean objeto de una denominación de origen, podrán contar con una protección a nivel internacional y un resguardo contra eventuales casos de apropiación indebida.

**CONCLUSIÓN:**

Tomando en consideración la **Sentencia No. TC/0476/15 del Tribunal Constitucional, de fecha 5 de noviembre del año 2015**, notificada al Poder Ejecutivo mediante Oficio No.SGTC-3940-2015, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del **"Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, suscrito el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979 "**, cuyo dispositivo establece:

*Declarar conforme con la Constitución de la República Dominicana, el "Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, suscrito el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979 ".*

Esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Vicepresidente; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro.

**FIRMANTES:** PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; FRANCIS EMILIO VARGAS

FRANCISCO, Vicepresidente; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro.

### **LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN**

**SENADOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA:** INFORME DE GESTIÓN NO.2, PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS RESPECTO A LA SIGUIENTE INICIATIVA LEGISLATIVA

- **Proyecto de ley mediante el cual se crea el Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), expediente No. 02592. Proponente Charles Mariotti Tapia.**

Esta Comisión está apoderada del estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos o privados. Este sistema estará integrado por las sociedades de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento, que sean creadas al amparo de esta ley.

Dada la importancia de esta iniciativa legislativa, inició el estudio de esta iniciativa en el día de hoy, 12 de abril del año en curso, con la finalidad de analizar el contenido y objeto de la misma y determinar su viabilidad. En la referida reunión fueron escuchados los planteamientos de Ignacio Méndez y Noel Bou del Viceministerio de Fomento a las Pymes del Ministerio de Industria y Comercio, por ser esta institución una de las piezas claves para dilucidar su contenido.

Hacemos de conocimiento a este honorable Pleno Senatorial, que la Comisión está analizando algunos aspectos y socializando criterios sobre esta iniciativa para abocarse a presentar el informe legislativo correspondiente.

Para conocimiento del Pleno Senatorial.

**COMISIONADO:** HEINZ VIELUF CABRERA.

**FIRMANTE:** HEINZ VIELUF CABRERA

**TURNO DE PONENCIAS**

**(No hubo)**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA**

**INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA  
PRIORIZADA**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL  
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O  
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

**1. INICIATIVA: 02389-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO; AMARILIS SANTANA CEDANO). DEPOSITADA EL 29/7/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/8/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/8/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/8/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/12/2015. EN AGENDA EL 18/12/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 18/12/2015. EN AGENDA EL 18/12/2015. APROBADA EN PRIMERA**

**CON MODIFICACIONES EL 18/12/2015. EN AGENDA EL 2/3/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 2/3/2016. EN AGENDA EL 9/3/2016. PENDIENTE DE LA AGENDA DEL DÍA ANTERIOR EL 9/3/2016. EN AGENDA EL 15/3/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/3/2016. EN AGENDA EL 29/03/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 29/03/2016. EN AGENDA EL 05/04/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 05/04/2016.**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Vamos a darle lectura, desde la Página No. 21, hasta la Página No.28.

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO DESDE LA PÁGINA 21, HASTA LA PÁGINA 28.)

**7)** Otras funciones que determine el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN).

**Artículo 29. Requisitos.** El perfil de requisitos para ser Secretario Técnico para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ley.

**Artículo 30. Designación.** El Secretario Técnico para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional será designado por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN).

**Artículo 31. Funcionamiento.** Las normas sobre el funcionamiento de la Secretaría Técnica serán determinadas por el reglamento de la presente ley.

**SECCIÓN IV**  
**DE LA RED NACIONAL PARA LA SOBERANÍA Y**  
**SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

**Artículo 32. Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria**

**y Nutricional.** Se instituye la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional cuyo propósito es coordinar las acciones encaminadas a la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación del Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo 33. Carácter de la Red.** La Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá un carácter participativo, orientado a facilitar el trabajo concertado de la sociedad civil y el Estado, en función de asegurar el derecho de las personas a una alimentación adecuada, con la finalidad de movilizar y coordinar las potencialidades, sociales, científico tecnológicas, económicas y políticas de la nación.

**Artículo 34. Niveles de incidencia de la Red.** La Red se constituirá en los niveles municipales provinciales y regionales, vinculándose a los correspondientes Consejos de Desarrollo, y en estos se establecerán las instancias específicas de coordinación y participación para el desarrollo del Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo 35. Secretaría Técnica Nacional.** La Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con una Secretaría Técnica Nacional encargada de coordinar, apoyar y preparar los procesos participativos.

**Párrafo.** Las normas sobre el funcionamiento de la Red, la composición y su secretaría serán determinadas por el reglamento de la presente ley.

**Artículo 36. Integración de miembros de la Red.** Los criterios para ser miembro de la Red estarán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

**Artículo 37. Funciones de la Red.** Las principales funciones de la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional son:

**1)** Monitorear periódicamente en los diferentes niveles territoriales el estado

de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y elaborar propuestas oportunas y pertinentes;

**2)** Presentar al Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), cumplidos tres años de implementación del Plan Cuatrienal, la evaluación de su ejecución y presentará sus propuestas y sugerencias para la elaboración del nuevo plan;

**3)** Evaluar la situación mundial de la producción y comercialización de alimentos, su impacto en República Dominicana, elaborar propuestas para amortiguar y superar sus efectos negativos, y el aprovechamiento de oportunidades en el nuevo Plan Cuatrienal;

**4)** Contribuir activamente a la colaboración e integración en Latinoamérica y el Caribe y en lo concerniente a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional;

**5)** Participar activamente en la promoción y desarrollo de una cultura alimentaria adecuada, sana, inocua y nutritiva;

**6)** Apoyar el desarrollo de la economía popular y solidaria y de los emprendimientos familiares y comunitarios en la producción y comercialización de alimentos, con énfasis en la inclusión de mujeres productoras;

**7)** Promover el apoyo financiero, científico y tecnológico al desarrollo de la producción nacional y comercialización de alimentos sanos y nutritivos, con énfasis en los pequeños y medianos productores;

**8)** Velar en todo momento por la protección del medioambiente y de los recursos naturales, en el empleo racional del agua, el desarrollo y administración de sus fuentes y el uso del suelo;

**9)** Realizar propuestas mediante planes, proyectos y otras iniciativas

encaminadas a superar en todas las regiones del país la inseguridad alimentaria y nutricional;

**10)** Promover la eficiencia en el manejo integral de los asuntos relacionados con la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, para evitar la duplicidad de funciones, asegurar el empleo racional de los recursos naturales y el aprovechamiento de las potencialidades científicas y tecnológicas del país;

**11)** Promover y procurar la transparencia de las acciones emprendidas en lo relacionado con la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional;

**12)** Recopilar, intercambiar y difundir información relativa a la situación de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población;

**13)** Incentivar la investigación científica y tecnológica y la aplicación de sus resultados;

**14)** Coordinar tareas de desarrollo y promover la colaboración e intercambios con los organismos internacionales vinculados al tema de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

## **SECCIÓN V**

### **DEL GRUPO DE INSTITUCIONES DE APOYO**

**Artículo 38. Instituciones de apoyo.** La Secretaría Técnica de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con un grupo de instituciones de apoyo integrado por instituciones de gobierno que no están incorporadas dentro del Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) y de los organismos de cooperación internacional que estén en la disposición de ofrecer ayuda técnica y financiera cuando les sea requerido por la Secretaría Técnica de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PLAN NACIONAL PARA LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD**  
**ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

**Artículo 39. Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.** El Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional se define como el conjunto articulado y armónico de objetivos y acciones que involucran a todas las partes integrantes del Sistema, con plazos y presupuestos definidos, así como los responsables y los criterios técnicos y políticos precisos para la evaluación de su cumplimiento, dirigidos a la realización de la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional del país.

**Párrafo.** El Plan se enmarcará en la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y otras estrategias sectoriales afines.

**Artículo 40. Contenido del Plan Nacional.** El Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional considerará una propuesta de trabajo por regiones, provincias y municipios, teniendo en cuenta las características y especificidades de cada territorio, y tomando para su elaboración, de forma no restrictiva, los siguientes criterios:

- 1)** Democracia, participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social;
- 2)** Enfoque estratégico que impulse los objetivos de interés general del país;
- 3)** Sistemática y continuidad;
- 4)** Objetivos de corto, mediano y largo plazos;
- 5)** Constante actualización utilizando de referencia las evaluaciones;
- 6)** Transparencia.

**Artículo 41. Periodicidad del Plan Nacional.** El Plan Nacional se elaborará cada cuatro años. Para facilitar su ejecución y seguimiento se elaborará un plan operativo anual con desglose por regiones, provincias y municipios, y asignaciones presupuestarias comprometidas por las diferentes instituciones para cada línea de actuación del plan.

**Artículo 42. Elaboración, coordinación y alineación del Plan Nacional.** El Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), en coordinación con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, elaborará el Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será incluido en el Plan Nacional Plurianual del sector público, el cual estará alineado con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

**Párrafo.** El Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional señalará las instituciones públicas que incorporarán en sus respectivos presupuestos los recursos para financiar los programas y proyectos contenidos en el Plan Nacional.

**Artículo 43. Asignaciones presupuestarias.** El Ministerio de Hacienda, previa solicitud de las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en base al Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, consignará anualmente en el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado las respectivas apropiaciones para la ejecución de los programas y proyectos contenidos y definidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 44. Infracciones.** Se consideran faltas las acciones u omisiones cometidas por funcionarios y servidores públicos y demás personas responsables sujetas a la presente ley y su reglamento, y se remite al

Régimen Disciplinario de la Ley No.41-08, de Función Pública, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la infracción cometida.

**Artículo 45. Sanciones Administrativas.** El funcionario o servidor público que resultare responsable de la comisión de infracción o faltas en la aplicación de la presente ley, se sancionará con las sanciones disciplinarias y administrativas previstas en la Ley de Función Pública. La reincidencia dará lugar a la destitución del infractor y la prohibición de ocupar cargos públicos por un plazo de cinco años.

**Párrafo I.** El Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), agotado el procedimiento instituido en el reglamento de la presente ley, tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones derivadas de la comisión de faltas atribuidas a los funcionarios públicos que intervienen en la aplicación de esta norma.

**Párrafo II.** No se considerará violación a esta ley cuando se actúe en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06.

**Artículo 46. Responsabilidad de Entidades Públicas y sus Funcionarios.** A los fines de aplicación de la presente Ley, las entidades públicas y sus funcionarios comprometerán su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que causaren por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 47. Red de información.** Será creada una red de información digital sobre soberanía y seguridad alimentaria y nutricional que suministrará información transparente y actualizada sobre los objetivos, metas, logros y acciones expresados en los instrumentos de planificación; sobre políticas, programas y proyectos relacionados con la Soberanía y Seguridad

Alimentaria y Nutricional; y servirá para la toma de decisiones e información de la población en general.

**Párrafo.** Esta red digital será de acceso público y será revisada y actualizada periódicamente para ofrecer información veraz y oportuna.

**Artículo 48. Responsabilidad del Estado.** El Estado, mediante la adopción de políticas públicas pertinentes, debe proteger, promover, velar, fiscalizar, informar, proveer y evaluar la situación del derecho a la alimentación en el país, así como garantizar los distintos mecanismos para su exigibilidad y medios necesarios para el resarcimiento de los daños provocados cuando sea vulnerado.

**Artículo 49. Corresponsabilidades institucionales.** Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Ministerio de Trabajo, en coordinación con demás instituciones del Estado integradas o no en el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), promover acciones encaminadas a cooperar al acceso físico, económico y social de los alimentos de la población de manera estable y continúa.

**Artículo 50. Disponibilidad de alimentos.** El Ministerio de Agricultura conjuntamente con otras instituciones del Estado, están en la obligación de impulsar acciones que garanticen la disponibilidad de alimentos de la población de manera permanente, ya sea mediante producción local o importaciones, cuidando el mercado local y la soberanía del país.

**Artículo 51. Educación para el consumo de alimentos.** Corresponde al Ministerio de Salud Pública, y al Ministerio de Educación, promover las acciones necesarias para educar a la población respecto a hábitos de alimentación saludables y sobre la correcta preparación de los alimentos.

**Artículo 52. Fomentar acciones.** El Ministerio de Salud Pública en coordinación con demás instituciones estatales que no están integradas en el

Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), deben fomentar acciones mediante las cuales la población mantenga adecuadas condiciones de salud e higiene ambiental que contribuyan a un aprovechamiento óptimo de los nutrientes que contienen los alimentos.

**Artículo 53. Malnutrición.** El Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), deberá fomentar las acciones necesarias para el diagnóstico, tratamiento y recuperación de las personas que padezcan de malnutrición.

**Artículo 54. Tutela judicial.** El Estado está obligado a establecer vías judiciales expeditas para atender los casos de violaciones del derecho a la alimentación.

**Artículo 55. Asignación presupuestaria.** Los recursos para el SINASSAN provendrán del Presupuesto General de la República, de donaciones de organismos nacionales e internacionales, contribuciones privadas o cualquier otro medio de financiamiento que el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) proponga al Presidente de la República para su aprobación.

**Artículo 56. Celebración del Día Mundial de la Alimentación.** El Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) realizará las acciones necesarias para la celebración nacional del Día Mundial de la Alimentación el 16 de octubre de cada año.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. Plazo de transición.** El actual Consejo Nacional de Seguridad

Alimentaria, creado mediante el Decreto No.243-08, del 26 de junio de 2008, pasa a ser el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN). En un plazo de seis (6) meses esta entidad deberá adecuar su integración y estructura de funcionamiento a las disposiciones de la presente ley.

**Segunda. Reglamento de la ley.** En el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley el Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación respectivo.

**Tercera. Primer Plan Cuatrienal.** En el plazo de ocho (8) meses, a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) convocará a la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, para la elaboración del primer plan cuatrienal.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Derogación.** Queda expresamente derogado el Decreto No.1353-04, que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes, como una instancia de coordinación y asesoramiento técnico entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y las organizaciones ligadas al sector alimentación y salud, del 18 de octubre de 2004, y cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

**Segunda. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA...**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos a votación la Iniciativa No.02389-2015, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA UNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE  
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN  
DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**1. INICIATIVA: 02400-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. **(PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.). DEPOSITADA EL 30/7/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/8/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/8/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/8/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/12/2015. EN AGENDA EL 18/12/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 18/12/2015. EN AGENDA EL 2/3/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 2/3/2016. EN AGENDA EL 9/3/2016. PENDIENTE DE LA AGENDA DEL DÍA ANTERIOR EL 9/3/2016. EN AGENDA EL 15/3/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/3/2016. EN AGENDA EL 29/03/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 29/03/2016. EN AGENDA EL 05/04/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 05/04/2016.**

**SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA:** Buenas tardes, Presidente en Funciones, solicitamos que esta importante iniciativa sea Dejada Sobre la Mesa.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** El Senador Rubén Darío Cruz Ubiera, solicita que la Iniciativa No. 02400-15, Proyecto de Ley Mediante el Cual se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, que se Quede Sobre la Mesa.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**17 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO QUE SE DEJE SOBRE LA MESA**

**INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES**

**1-INICIATIVA: 02488-2015-SLO-SE.**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO.166-12, SOBRE EL SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD (SIDOCAL). **Depositada el 30/9/2015. En Agenda para Tomar en Consideración el 30/9/2015. Tomada en Consideración el 30/9/2015. Enviada a Comisión el 30/9/2015. Informe de Gestión Firmado el 5/4/2016. En Agenda el 5/4/2016.**

**SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO:** Buenas tardes, Presidente en Funciones, colegas senadores y Senadora, solicito que se le dé lectura en Segunda Discusión y que sea liberada de lectura y se lea en Segunda Discusión.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** La Senadora Amarilis Santana Cedano solicita al Pleno que la Iniciativa No. 02488-15, sea liberada de trámites de la lectura, ahora en Primera Lectura, a los fines de que pueda leerse en la Segunda.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen

levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO QUE SE LIBERE DE LECTURA**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa No. 02488-2015.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO  
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PASE DE LISTA FINAL**

**SENADORES PRESENTES: (18)**

- **FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO : PRESIDENTE EN FUNCIONES**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**
- **YVONNE CHAHÍN SASSO**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **REINALDO PARED PÉREZ**
- **MANUEL ANTONIO PAULA**

- PRIM PUJALS NOLASCO
- DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
- JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
- JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
- FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
- ARÍSTIDES VICTORIA YEB
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (12)**

- CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA
- ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
- FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
- TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
- AMABLE ARISTY CASTRO
- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (2)**

- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
- EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se levanta la presente Sesión Ordinaria.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 4:25 P. M.

**FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO**  
**Presidente en Funciones**

**AMARILIS SANTANA CEDANO**  
**Secretaria**

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ T.**  
**Secretario**

**CERTIFICO:** Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

**LIC. INÉS MARÍA RODRÍGUEZ M**  
**Taquígrafa-Parlamentaria.**
